

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Cultura

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1207/2020

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1207/2020	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 05 de noviembre de 2020	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado:	Secretaría de Cultura	Folio de solicitud: 0102000027320
Solicitud	<p>La persona recurrente solicitó:  <i>Se solicita plan de restauración de las torres de la Catedral Metropolitana, ya incluso ya presentan árboles en su estructura.          Así mismo se solicita el plan de restauración del Monumento Hipsográfico que a pesar de su importancia está en grave deterioro.</i></p>	
Respuesta	<p>El sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos:  <i>"...con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que esta autoridad se ve imposibilitada en remitirle la información solicitada, en virtud de que no se trata de información que sea generada o que posea esta Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, ni tampoco que sea administrada, manejada, archivada, custodiada o de la cual se tenga conocimiento o que este en poder de la misma, por lo que o se encuentra disponible y/o no se ubica en ningún archivo, registro, expediente o dato contenido en cualquier medio magnético o físico con que cuente u obre en poder de esta Autoridad, por no ser del ámbito de su competencia, sino de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal..."</i></p>	
Recurso	<p>La persona recurrente interpuso recurso de revisión en los siguientes términos:  <i>"¿Entonces cuál es el objetivo de haber transformado a la CDMX en un estado más si aún depende de la federación?" (sic)</i></p>	
Resumen de la resolución	<p>Se <b>DESECHA</b> el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, motivo por el cual se tiene por no presentado.</p>	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Cultura

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1207/2020

Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2020.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1207/2020**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Secretaría de Cultura, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Hechos	6
TERCERO. Planteamiento de la controversia	7
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	8
RESOLUTIVOS	10

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a información pública.** Con fecha 01 de marzo de 2020, a través del sistema electrónico, se tuvo a la persona hoy recurrente presentando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 0102000027320; mediante la cual solicitó a la Secretaría de Cultura en la modalidad de medio electrónico, lo siguiente:

*“Se solicita plan de restauración de las torres de la Catedral Metropolitana, ya incluso ya presentan árboles en su estructura.  
Así mismo se solicita el plan de restauración del Monumento Hipsográfico que a pesar de su importancia está en grave deterioro.” (sic)*

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Cultura**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1207/2020

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

**II. Respuesta.** Con fecha 02 de marzo de 2020, la Secretaría de Cultura, proporcionó respuesta mediante oficio sin número, en la que señaló:

*“...Al respecto, con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que esta autoridad se ve imposibilitada en remitirle la información solicitada, en virtud de que no se trata de información que sea generada o que posea esta Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, ni tampoco que sea administrada, manejada, archivada, custodiada o de la cual se tenga conocimiento o que este en poder de la misma, por lo que o se encuentra disponible y/o no se ubica en ningún archivo, registro, expediente o dato contenido en cualquier medio magnético o físico con que cuente u obre en poder de esta Autoridad, por no ser del ámbito de su competencia, sino de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal.*

*Lo anterior, toda vez que la restauración que enuncia en su solicitud, la está llevando a cabo la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural, unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal y no así a este Sujeto Obligado.*

*La Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural cuenta con una trayectoria de varias décadas en materia de Gestión del Patrimonio Cultural.*

*Su objetivo ha sido conservar los valores materializados en bienes tangibles e intangibles, en los que se concreta un legado no renovable de México a la Humanidad. Sus funciones son las de proteger, restaurar, conservar y catalogar los sitios y monumentos de propiedad federal de valor artístico e histórico. Esta responsabilidad implica la necesidad de establecer la política general en materia de preservación de los elementos que conforman nuestro patrimonio.*

*Sus objetivos son:*

- Realizar programas, proyectos y obras tendientes a proteger, conservar y restaurar el patrimonio cultural en los monumentos históricos de propiedad federal y los bienes muebles que contienen, de conformidad con los lineamientos que en la materia dicte los Institutos Nacionales de Antropología e Historia y el de Bellas Artes.*
- Conocer en forma cuantitativa y cualitativa el patrimonio cultural para determinar su estado de conservación y las necesidades de intervención que posibiliten establecer jerarquías y prioridades e integrar programas de actuación, administración y control.*
- Fomentar la capacitación en todos los niveles, desde estudios de postgrado hasta técnicas artesanales de mano de obra especializada de los cuadros técnicos y operativos.*

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Cultura

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1207/2020

- *Brindar permanentemente servicio de asistencia técnica y de apoyo a los estados, municipios y comunidades, con objeto de propiciar la participación local a través de una adecuada y oportuna atención en el desarrollo de proyectos y obras de restauración.*

*Ahora bien, la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, es sujeto obligado por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y no así, por la Ley local en la materia, razón por la cual su solicitud no puede ser canalizada vía INFOMEXDF.*

*Por lo que se le orienta para que presente su solicitud a dicha dependencia través de la página <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la cual cuando ingrese a los datos de registro existe un recuadro donde debe seleccionar Estado o Federación, Usted debe elegir FEDERACIÓN, para que se le despliegue el listado de todos los sujetos obligados del Gobierno Federal, ya que al elegir Ciudad de México, únicamente se le despliega el listado de los Sujetos Obligados pertenecientes al Gobierno de la Ciudad de México como aconteció en su presente solicitud, o a través del INFOMEX del Gobierno Federal:*

*www.infomex.org.mx o bien, de manera personal en la Unidad de Transparencia, los datos son los siguientes:*

*UNIDAD DE TRANSPARENCIA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO FEDERAL ...” (sic)*

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha 09 de marzo de 2020, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*“¿Entonces cuál es el objetivo de haber transformado a la CDMX en un estado más si aún depende de la federación?” (sic)*

**IV. Suspensión de plazos.** Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020; lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020 y 1268/SE/07-08/2020; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Cultura**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1207/2020

- a) Prevención.** Mediante acuerdo de fecha 12 de marzo de 2020, la ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

*“... Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, para que, en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:*

- ***Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.***

**CUARTO.-** *Con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal, SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.”*

Lo anterior, toda vez que de las constancias del sistema INFOMEX se desprende que la solicitud fue respondida por el sujeto obligado dentro del plazo establecido y en la modalidad de acceso a la información elegida por el particular.

- b) Cómputo.** El 06 de octubre de 2020, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, al correo electrónico señalado por la persona recurrente.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito transcurrió los días 07, 08, 09, 12 y **feneció el día 13 de octubre de 2020.**

- c) Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia, este órgano garante, **hace constar**

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Cultura

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1207/2020

**que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

## **CONSIDERACIONES**

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **SEGUNDO. Hechos.**

La persona recurrente solicitó, información relacionada con el plan de restauración de las torres de la Catedral Metropolitana.

El sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio sin número, en el que informó entre otras cuestiones lo siguiente:

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Cultura**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1207/2020

*“...Al respecto, con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que esta autoridad se ve imposibilitada en remitirle la información solicitada, en virtud de que no se trata de información que sea generada o que posea esta Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, ni tampoco que sea administrada, manejada, archivada, custodiada o de la cual se tenga conocimiento o que este en poder de la misma, por lo que o se encuentra disponible y/o no se ubica en ningún archivo, registro, expediente o dato contenido en cualquier medio magnético o físico con que cuente u obre en poder de esta Autoridad, por no ser del ámbito de su competencia, sino de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal.*”

La persona recurrente interpuso su recurso de revisión en los siguientes términos:

*“¿Entonces cuál es el objetivo de haber transformado a la CDMX en un estado más si aún depende de la federación?” (sic)*

Toda vez que de las constancias del sistema INFOMEX, así como del presente medio de impugnación, no es claro el motivo de inconformidad, ya que el sujeto obligado dentro del ámbito de su competencia proporcionó una respuesta al particular dentro del plazo legal establecido, este Instituto determinó procedente prevenir a la persona recurrente para que aclare el agravio.

Siendo que a la fecha este Instituto no tiene constancia del desahogo, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

**TERCERO. Planteamiento de la controversia.**

Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible obtener las razones o motivos de inconformidad, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el considerando anterior; pues precisamente para que este

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Cultura**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1207/2020

órgano garante estuviera legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los argumentos que llevaron a la persona recurrente a dolerse ante la respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo este un requisito de procedencia del artículo 237 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**CUARTO. Análisis y justificación jurídica.**

Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

**Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 237 fracción VI, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

*[...]*

*VI. Las razones o motivos de inconformidad, y*

*[...].”*

*“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.*

*Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.*

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Cultura

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1207/2020

*Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”*

*“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:*

*I. Desechar el recurso;  
[...]*

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:  
[...]*

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;  
[...]*

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 12 de marzo de 2020, **previno** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo por correo electrónico, el día 06 de octubre de 2020 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, proporcionara las razones o motivos de inconformidad, concordancia con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 237, **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión.**

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 07, 08, 09, 12 y **feneció el día 13 de octubre de 2020.**

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de esta Ponencia, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto;** por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Cultura

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1207/2020

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 12 de marzo de 2020, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el recurso de revisión.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Cultura

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1207/2020

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Cultura

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1207/2020

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 05 de noviembre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/CVP

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**